



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00853-00

Por ser la etapa procesal pertinente, el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER** en cuenta que el ejecutante recorrió en tiempo el traslado de la excepción de mérito formulada por su contraparte.
- 2. SEÑALAR** el día **martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados deberán asistir virtualmente, dado que se agotarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la aludida norma, advirtiéndoles desde ya, que su inasistencia acarreará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias correspondientes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 *ibidem*.

Adviértase a las partes que, en privilegio del uso de las tecnológicas, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que, a los apoderados judiciales de aquellas, se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación. Cualquier inquietud al respecto, podrá ser elevada a través de los medios de comunicación habilitados por el Despacho, cuya consulta puede verificarse en el Aviso N°4 publicado el 1 de julio de 2020 en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/83>. En todo caso, se requiere a los apoderados y a las partes que actúen en causa propia para que, a través de correo electrónico, informen los números telefónicos en donde pueden ser contactados.

En caso de que las partes requieran consultar el expediente, deberán hacer la solicitud correspondiente al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del mensaje respectivo el número del juzgado seguido del descriptor

“EXPEDIENTE AUDIENCIA” **(2017-00853 EXPEDIENTE AUDIENCIA)**. Téngase en cuenta que solamente se dará trámite a solicitudes provenientes de los correos incluidos en la demanda o en el Registro Nacional de Abogados.

3. Adicionalmente, por ser la etapa procesal pertinente, se **ABRE** a pruebas este asunto; en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la demanda y en el escrito de traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la declaración de Álvaro Fuad Raad Raad como demandado, la cual se practicará en la forma prevista en los artículos 202 y 203 *ibidem*.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el apartado respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

DECLARACIÓN DE PARTE: Téngase en cuenta lo resuelto en el acápite de las pruebas solicitadas por la parte demandante.

TESTIMONIALES: En la fecha programada se escucharán los testimonios de **Ivon Restrepo López**, como representante legal de la Unión Temporal Progreso, a **Luis Francisco Pérez Correa** y **Alfonso Rafael Pacheco Correa**. El apoderado judicial de la parte demandada deberá suministrar con tres días de antelación el correo electrónico y número telefónico de los testigos. Se advierte que durante la audiencia correspondiente se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos materia de esas pruebas.

Se niega el testimonio de las personas naturales que conforman la Unión Temporal Progreso y del representante legal de Asoatlántico, debido a que no se precisaron los nombres de cada una de aquellas.

NOTIFÍQUESE(2)¹

¹ Includo en Estado N° 61, publicado el 27 de agosto de 2020.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b777fd000dbef2fa2ff0f44cdc090ad508c07bacffafe53ba371be54170725
a0**

Documento generado en 26/08/2020 05:49:26 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00853-00

Revisada la actuación, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a la solicitud vista a folio 48 de este cuaderno, se **FIJA** la suma de **\$140'000.000** como caución para levantar las medidas cautelares, la cual garantizará el valor actual de la ejecución del crédito y costas, aumentada en un 50 %, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 602 *ibidem*. Esta caución deberá ser prestada por el demandado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio devuelto por el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico, y **PONERLO** en conocimiento de las partes. Permanezca el expediente en la secretaría hasta que finalicen los términos establecidos en inciso 2 del artículo 40 y numeral 8 del artículo 597 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR al secuestre Javier Augusto Ahumada Ahumada para que rinda el informe mensual de su gestión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. Líbrese comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE(2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Includo en Estado N° 61, publicado el 27 de agosto de 2020.

Código de verificación:

**de53b8181874841eb492a47b1272825648f8280069fa19ce748007d9cfcc
92f9**

Documento generado en 26/08/2020 05:49:51 p.m.